

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

SOLICITO: Interpongo Recurso de apelación

Referencia: R.D. N° 002008-2023-DUGELEC

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO – ILAVE

Edgar CRUZ MAMANI, identificado con D.N.I. N° 01314300

*Con domicilio real en Jr. Atahualpa N° 1220, distrito de Ilave,  
provincia El Collao, departamento de Puno, ante usted*

respetuosamente me presento y digo:

Que, por motivos que ha sido declarado improcedente a mi solicitud presentado el día 25 de noviembre de 2022 solicitando pago de 30% de bonificación por preparación de clases y evaluación, y también quiero manifestar que mi persona se encontraba en situación crítica de mal de salud porque he sufrido una intervención quirúrgica de cerebro a causa de accidente de tránsito justamente cuando me dirigía a mi centro de trabajo por tal motivo no pude realizar el presente trámite en su debida oportunidad porque estuve con tratamiento médico muy prolongado por tratarse de una operación cerebro vascular. Por tal motivo interpongo recurso administrativo de reconsideración para que se declare la nulidad o revoque la R.D. N° 002008-2023-DUGELEC conforme a los siguientes fundamentos:

Con fecha 30 de abril de 2024, se me notifica con la R.D. N° 002008-2023-DUGELEC, que contraviene a mi persona estando a que la contravención a la constitución a la ley hace nula la resolución emitida.

Por otro lado, para emitir dicha resolución y declarar improcedente se demoraron mucho tiempo, yo presente en noviembre 2022 y a tanta insistencia recogí y me entregaron recién el 30 de abril del presente año 2024, lo cual me afectó y me sigue afectando psicológicamente a mi persona porque yo padezco con cierta discapacidad mental para preocupaciones, tristeza gritos de amenaza, para mi caso esa resolución es una forma de amenaza, porque mi persona no ha recibido ni un céntimo de esa preparación de clase, hubiese hecho todo el proceso pero me dificultó mi salud que me encontraba en pésimas condiciones prácticamente no recordé me olvidé de ese trámite.

I.- PETITORIO:

1. Declarar fundado el RECURSO DE RECONSIDERACION, interpuesto contra la R.D. UGELEC N° 002008- 2023 disponiendo su revocatoria y nulidad.
2. Asimismo se debe ordenar el recalcuro y pago mensual del 30% de la remuneración total como bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación.

3. Además de reconocer los devengados originados desde la entrada en vigencia del art. 48° de la ley N° 24029 modificada por ley N° 25212, la misma que debe estar en correspondencia con los años de servicio que ostento, a partir de setiembre de 1992.
4. Las pretensiones incoadas deben tramitarse resolverse ACUMULATIVAMENTE, conforme a lo dispuesto en el numeral 116.2 del Art. 116 de la citada Ley N° 27444, por tratarse de asuntos CONEXOS; para cuyo efecto deberá tenerse en cuenta los fundamentos hecho y derecho que a continuación expongo:

## II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, el recurrente acudió a la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, a efectos de solicitar se disponga el recalcule y pago de la bonificación especial mensual por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN SOBRE LA BASE DE LA REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, así como el REINTEGRO DE LOS DEVENGADOS DEJADOS DE PERCIBIR, toda vez que viene pagando esta bonificación especial desde febrero de 1991, sobre la base de la remuneración total permanente, teniendo en cuenta lo que establece el Art. 8° inciso b) del decreto supremo N° 051-91-PCM, incumpliendo con lo que prescribe la ley N° 24029, modificada por la ley N° 25212, Ley del profesorado, y el Art. 210° del D.S. N° 019-90 ED, reglamento de la Ley del Profesorado.

Por otro lado la UGEL quiere justificar la improcedencia de la solicitud, en cuestiones de responsabilidad en el gasto público, regulada por la ley N° 31638 concordándola con la ley N° 28411, sin embargo, ello no es óbice para cumplir con lo establecido en la norma mencionada y atender el justo reclamo y derecho del magisterio nacional.

Asimismo nuestra constitución Política reza en su Art. 15° "El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. El estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente, de la citada norma constitucional, SE FIJA CLARAMENTE QUE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES SE ESTABLECE POR LEY, SE ENTIENDE POR LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL. En tanto y cuando es así lo prescrito por el Art. 48° de la ley del profesorado, es procedente y obligación justa y legal, razón por lo que debe declarar fundado el recurso interpuesto.

Los derechos llamados de urgencia o extra ordinarios no tenían rango de ley en la constitución de 1979 y por su calidad de decretos supremos tenían rango reglamentario, ese es el rango del Decreto Supremo 051-91 PCM, situación legal que no le permite al citado decreto Supremo enervar la relevancia jurídica que ostenta la norma contenida en el Art. 48° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, "Ley del Profesorado" por lo que es FUNDADA la solicitud incoada sobre el recalcule y pago de bonificación del 30% por preparación de clase y evaluación, y el pago de los devengados.

## III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparo mi apelación de recurso de reconsideración en lo dispuesto por la ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 Art. 109 y 208, Decreto Supremo N° 008-2010 -PCM, Art. 48 de la ley del profesorado y Art. 210 del D.S. N° 019-90 -ED, "Reglamento de la Ley del Profesorado y en la jurisprudencia existente al respecto.

## IV.- COMPETENCIA:

Es competente el tribunal de servicio civil: De conformidad con lo establecido por el decreto Legislativo N° 1023, reglamentado por el Decreto Supremo N°008-2010-PCM.

V.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

Amparo mi recurso de reconsideración y apelación en los siguientes documentos:

- 1.- Copia de D.N.I.
- 2.- copia de Resolución Directoral UGELEC N° 002008-2023.
- 3.- Constancia de discapacidad y certificado médico Legal.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted, Sra. Directora, se eleve mi apelación al servir, donde confió se declare Fundado en su oportunidad, conforme a ley.

Ilave, 07 de mayo de 2024.



Edgar, CRUZ MAMANI

D.N.I. N° 01314300

## CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO

EE.SS: 140 - H.III PUNO  
CITT No. : **A-140-00016969-19**

Acto Medico: 385081  
Servicio: AK1 MEDICINA INTENSIVA

Nombre Asegurado: CRUZ MAMANI EDGAR  
Doc. de Identidad: D.N.I. 01314300  
Autogenerado: 7010011CZMAE007

Tipo de Atencion: HOSPITALIZACION  
Contingencia: ACCIDENTE COMUN  
Med. Control:  
F. Prob. de Parto:

## PERIODO INCAPACIDAD

Fecha de Inicio: 12/12/2019  
Fecha Fin: 31/12/2019  
Total de Dias: 20  
F. de Otorgamiento: 23/12/2019

## DIAS ACUMULADOS

Consecutivos: 20  
No Consecutivos: 0

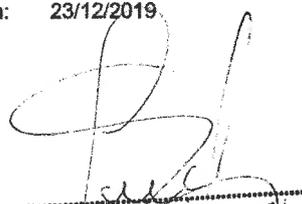
PP.SS. Tratante MEDICO 29610  
CURI TITO FROILAN

RUC: 20406266207

## OBSERVACIONES

Dias de Incapacidad Temporal Acumulado: 27

Usuario: CURI TITO FROILAN DANIEL  
Fecha: 23/12/2019 Hora: 14:33:19

  
Dr. Daniel Curi Tito  
NEUROCIRUJANO  
C.M.P. 29610 R.N.E. 16751

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 009287 - V

N° DE OFICIO 392

SOLICITADO POR: Comisaría PNP Acora

SEXO: MASCULINO

PRACTICADO A: CRUZ MAMANI EDGAR

EDAD: \*\* Años

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

Sin Documento S.D.

POR: Visitas para RML

DATA:

14-12-2019

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

PACIENTE INTERNADO EN EL HOSPITAL III ESSALUD-PUNO, UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS  
AL EXAMEN FISICO PACIENTE EN APARENTE MAL ESTADO GENERAL, EN POSICION DECUBITO DORSAL  
OBLIGADO, CON MONITOREO PERMANENTE  
AL ESTUDIO DE LA HISTORIA CLINICA CORRESPONDIENTE PRESENTA COMO DIAGNOSTICOS: HEMATOMA  
EPIDURAL CONFIRMADO POSQUIRURGICO, EDEMA CEREBRAL

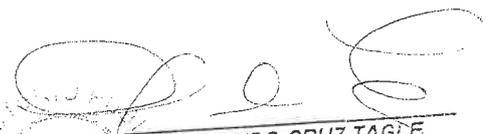
CONCLUSIONES:

LESIONES PRODUCIDAS POR AGENTE COONTUSO  
PUSO EN PELIGRO LA VIDA  
PENDIENTE EVALUACION POR SEÑALES PERMANENTES EN ROSTRO  
POSIBILIDAD DE REEVALUACION SEGUN EVOLUCION

ATENCION FACULTATIVA: 20 Veinte

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 60 Sesenta

día (s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )

  
GUIDO ARMANDO CRUZ TAGLE  
Medico Legista  
CMP : 30771  
DNI: 02362337  
Domicilio Legal: Jr. Ramis 359 - Puno



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

**LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO ILAVE, A TRAVES DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.**

HACE CONSTAR:

**QUE, EL (LA) Sr. Edgar, CRUZ MAMANI.**

**HA SIDO NOTIFICADO CON LA RD N° 002008 - 2023 - DUGELEC.**

DE FECHA, 29 de diciembre del 2023.

Que, resuelve: **Art. 1° - ACUMULAR EXPEDIENTES.**

**Art. 2° - DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/ 50.00 soles, fijada al DU. N° 105-2001.



FIRMA DEL NOTIFICADO  
N/A. Edgar Cruz Mamani  
DNI. ....01714300.....



FIRMA DEL NOTIFICADOR  
N/A. Casimiro MAMANI M.  
DNI. 42541445

LUGAR Y FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: *Ilave, 30 de abril del 2024.*

OBSERVACIONES:

**NINGUNA.**



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002008 -2023-DUGELEC

ILAVE, 29 DIC 2023



VISTOS, los expedientes N° 14985, 14986, 14987 y que se especifican en la parte resolutive del año 2023, Opinión Legal N° 122 -2023-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, solicitado por el administrado RUBEN PARI MAMANI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutive, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 122-2023-UGELEC/OAJ. De fecha 27 de noviembre del 2023, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único trámite;

Que, mediante el literal b) del Art. D.U. N° 105-2001, se despuso fijar en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00) la Remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen del D. Leg. N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1250.00 soles, además, el Art. 2 de la misma norma establecido que al momento, que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del sistema, Único de Remuneración creado a través del D. Leg. N° 276, sin embargo posteriormente se emitió el D.S. N° 196-2001-EF, que precisa el alcance de las disposiciones del D.U. n° 105 - 2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal en el Art. Del D.U. N° 105-2001, no afecta las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, la petición en concreto, se entiende en principio de informalismo que se debió tomar en cuenta que el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001 en S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores, profesiones de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen laboral del D.S: N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 Y del D. Leg. N° 20530, Decreto de Urgencia reglamentado por el D.S. N° 109-2001EF, que establece en la segunda parte de su Art. 4° señala, que las remuneraciones, bonificación principal o remuneración total permanente, continuaron percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de de conformidad con el D. Leg. N° 847;

Que, el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001, S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de la fuerzas armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujeto al régimen del D. Leg. N° 276 así como jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 y del D. Leg. 20530. Decreto de urgencia reglamentado por el D.S. N° D. S. N° 109-2001-EF que establece la segunda parte de su Art. 4° que las remuneración bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneraciones principales o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse , de conformidad con el D. Leg. N° 647;

Que, el D. S. N° 196-2001-EF, señala en su art. que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajuste únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D.S. N° ;057-86-PCM, las remuneraciones. bonificaciones. Beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente percibido en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el D. Leg. N° 647 en ese sentido entendemos que se despuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, punctiones y en general, cual quiera otra retribución de los trabajadores y pensionista del sector continuaran percibiéndose en los mismo montos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este decreto Legislativo es decir congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en D.U. N° 105-2001, SOLO EN CUANDO A la remuneración básica con efecto de remuneración principal , mas no con relación a los otros montos remunerativos como son la bonificaciones;





Que, al respecto de los pagos programados en aplicación del principio de anualidad establecida en la ejecución de los sistemas de presupuesto público, se considera lo señalado en el Art. 26 numeral 26.1 de la Ley 28411 Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, respecto de los créditos presupuestales, señalados que "(...) esta se define exclusiva, mente a la finalidad para la que haya estado autorizado con los presupuestos o la que resulte de las modificaciones presupuestarias, aprobadas conforme a la Ley General (...)", el mismo que es concordante con el Art.26.2 del mismo cuerpo legal, respecto de las modificaciones legales y reglamentarias, donde se establece, el pago de presupuesto público está sujeto a certificación presupuestal y al encontrarse en distintos periodo de ejecución presupuestal, por tanto, tampoco es factible que la Ley 31638 de Presupuesto del Sector Publico del año fiscal 2023, autorice pago alguno por concepto de esta naturaleza;

Que, el art. 6 de la ley N° 31638, que establece "(...) Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno regionales, gobiernos locales, Ministerio público Jurado nacional de elecciones, Oficina Nacional de Procesos electorales, Registro Nacional de Identificación, y estado Civil, Contraloría General de la República, junta nacional de justicia, defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuente con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, que prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas, por tanto, es IMPROCEDENTE la petición de los administrados.



Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad de la Constitución Política del estado, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Ley N° 27444, Ley N° 27783, Ley N° 28411; Ley N° 31638; D. S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2002-ED; R.M. N° 0474-2022-2022-MINEDU.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1° ACUMULAR**, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.



**Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N° 122-2023-UGELEC/OAJ:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	N° EXPED.
1	PARI MAMANI RUBEN	01226875	14985
2	CALDERON VALDEZ NELLY	01310499	14986
3	HUANCA VELASQUEZ SAUL ADRIAN	042092963	14987
4	CONDORI MAMANI ALFREDO	80417380	14993
5	JHOVER CHIPANA ALEJANDRO JESUS	01343310	14995
6	FORAQUITA GUTIERREZ SONIA LOURDES	04623339	14996
7	PILCO PILCO JUAN	01783951	14999
8	MAMANI VILLEGAS MANUEL ARSENIO	01769100	15003
9	CHAMBILLA CHAMBILLA CELSO VICTORIANO	04744093	15004
10	COTRADO MAQUERA DIONICIO VICTORIANO	01783511	15007
11	NINA BOLAÑOS LEONARDO	01837051	15011-15014
12	VIDAL CHURA EDWIN WILFREDO	80186378	15015
13	CCANAUIRI ARCATA PLINIO	42488619	15017
14	VILLAFUERTE MEDINA ELIANA	00484996	15025
15	SANCHEZ CHAVEZ ROSALINA	01281146	15029
16	MAQUERA CONDORI ELVA ROSA	41478173	15041
17	CARPIO VARGAS EDITH	01313078	15047
18	HANCCO TUPA ANGEL ALBERT	01776935	15051
19	RAMOS CHAMBILLA TITO JAVIER	01216474	15052

20	ARIAS RAMOS LIDIA LUZ	01848259	15059
21	CRUZ FLORES VILMA	01872187	15061
22	ZAPANA CRUZ LUIS ALBERTO	01261388	15062
23	MONROY VALENCIA CARMELA	01229377	15063
24	QUISPE COILA LIVIA	01316628	15075
25	HUANCA TICONA EDGAR	01855571	15082
26	MAQUERA LUPACA FIDEL	01852910	15084
27	QUISPE NINA WILSON	42306021	15090
28	SALAS QUISPE RODOLFO	02554542	15091
29	QUISPE MAQUERA ALIPIO	01781891	15095 - 15096
30	FLORES CCAMA ELMER HUGO	01874960	15103
31	ARIAS SANTOS VICTOR	01888833	15107
32	OLIVERA VALDEZ JOSE	01847991	13639
33	ADUVIRI FLORES ISAIAS CARLOS	01305342	15115
34	PILCO FLORES JOSE	01855716	15122
35	MAMANI APAZA GERMAN	01770538	15124
36	VIDAL CHURA JERVER RUBEN	42645000	15126
37	AQUINO ARIAS HILARIO JUAN	01794947	15137
38	HUMALLA HANCCO YOLANDA	02445056	15139
39	VELASQUEZ MAMANI ARTEMIO JAIM	01225246	15140
40	HERNANI ATENCIO TANIA ROXANA	01343578	15144
41	MAMANI MAMANI LUCIA	01225441	15149
42	HUANCA QUISPE TIMOTEO FELICIANO	01281368	15160
43	HUAYCANI NAVARRO VALENTIN	01792619	15164
44	LUJANO MAMANI EDY MARCOS	01340231	15168
45	ORDOÑEZ NAIRA MARCIAL BENIGNO	01315036	15189
46	CUENTAS VALDIVIA PEDRO MARCIAL	01204967	15198
47	TICONA VILCA ROBERTO	01799286	15201
48	MARCA MAMANI SONIA	01872939	15202
49	MALLEA JULI GREGORIO	01797929	15212
50	CANAHUIRE ARCATA CLAUDIA OLINDA	44701943	15224
51	QUISPE MAMANI ALFREDO	01343498	15231
52	SALAS QUISPE RODOLFO	02554542	15233
53	AJROTA TICONA LUCENA	01888335	15236
54	CANAHUIRI ARCATA YESENIA	45542728	15239-15240
55	CCALLI CHINO LEON ALCIDES	01837689	15242
56	ZIRENA RODRIGUEZ MARILUZ	01323827	15251
57	VELASQUEZ MACHACA MARINA	01313890	15254
58	ALMANZA LUNA BERTHA	01316577	15264
59	HUARACHI FLORES WALTHER NICANOR	01318651	15267
60	MAMANI VISA SILVIA LUZ	01323759	15268
61	MARCA INCACUTIPA ROSALIA	01862071	15272
62	SILVA ZAPANA PORFIRIO	01873709	15280
63	CHUCUYA CRUZ MARTHA	01771415	15293
64	MAQUERA TUSO GRACIELA	01331251	15297
65	CHOQUE CHILA MARIO	01762049	15302
66	MAMANI ARO JUAN	01864555	15303
67	ARIAS CABRERA NINFA	01864423	15320
68	CONDORI MOLINA FISHER FREDY	01315281	15321
69	ROMERO VELARDE MARIA MAGDA	01226118	15322
70	HUANCA GUERRA MARIA ELENA	01316656	15323



71	MACHACA MAMANI RUBEN DAVID	01789565	15330
72	CRUZ MAMANI EDGAR	15335	15335
73	AJROTA MAMANI CONCEPCION	01836044	15342
74	ACURIO PALLARA LUIS FERNANDO	02418576	15345
75	MARTORELL COAQUIRA WILLIAM PERCY	01344274	15353
76	MARON CHACRA GREGORIO	01792436	15356
77	CHARCA CHAVARRIA MARTIN FELIX	01795457	15370
78	CCAMA FLORES HAYDEE ESTHER	29584223	15374



Artículo 3° NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente acto administrativo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.**

**FIRMADO ORIGINAL**

**Dra. Norka Belinda CCORI TORO**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**  
**EL COLLAO – ILAVE**



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
 PARA SU CONOCIMIENTO Y  
 FINES CONSIGUIENTES

*[Handwritten Signature]*

*Mamani Hoquin*  
 ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
 UGEL EL COLLAO



NBCT/DUGELEC  
 FCHS/JAGA  
 PCHC/JAGI  
 HMC/Abog.1  
 nmbj/Proy:445  
 13-12-2023